

PROYECTO DE ACUERDO N° 446

Noviembre 3 de 2023

Por medio del cual se acoge la actualización de Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) San Lorenzo.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su Artículo 1 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que, *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Constitución Política en su artículo 8 consagró, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el inciso segundo del Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, determinó que *"la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica"*.

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 79, dispone. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Así como, es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la Constitución Política de 1991, en su Artículo 80 establece que, *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que en la Cumbre de la Tierra celebrada en 1992 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Río de Janeiro, los líderes mundiales acordaron una estrategia amplia para un desarrollo sostenible. En esta Cumbre se ratificó también el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD). Entre sus objetivos principales se destaca la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos.

Que mediante el Acuerdo 263 del 22 de noviembre de 2011, el Consejo Directivo de CORNARE *delimita, reserva y declara la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) "San Lorenzo" con una extensión de 4.959,88 hectáreas, en las Subregión Aguas del Oriente Antioqueño, municipio de San Carlos (...).*"

Que en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.2.1.2.12, de *"Articulación con procesos de ordenamiento, planes sectoriales y planes de manejo de ecosistemas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de sus distintas dependencias con funciones en la materia y las Corporaciones Autónomas Regionales, velarán porque en los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y*

departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del Sinap. Así mismo, velar por la articulación de este Sistema a los procesos de planificación y ordenamiento ambiental regional, a los planes sectoriales del Estado y a los planes de manejo de ecosistemas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y de gestión del Sinap y de los fines que le son propios."

Que el Decreto 1076 del 2015 en su el Artículo 2.2.2.1.1.4 en su literal e) establece que *"Es responsabilidad conjunta del Gobierno Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, las entidades territoriales y los demás actores públicos y sociales involucrados en la gestión de las áreas protegidas del Sinap, la conservación y el manejo de dichas áreas de manera articulada. Los particulares, la academia y la sociedad civil en general, participarán y aportarán activamente a la conformación y desarrollo del Sinap, en ejercicio de sus derechos y en cumplimiento de sus deberes constitucionales."*

Que en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.12 establece: que el *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de sus distintas dependencias con funciones en la materia y las Corporaciones Autónomas Regionales, velarán porque en los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del SINAP (...)*

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.4.2 facultó a las Autoridades Ambientales para definir los usos y las consecuentes actividades permitidas de las Áreas Protegidas de acuerdo con la destinación prevista para cada categoría de manejo, las cuales deben regularse en el Plan de Manejo, en consecuencia, así se definirá en el presente acto administrativo.

Las autoridades ambientales deberán en consecuencia, identificar al interior de las áreas de páramo delimitadas al menos las siguientes zonas, definiendo los usos y actividades permitidas de acuerdo con las siguientes directrices (...)."

Que el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.6.5., establece que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que el Artículo 2.2.2.1.3.10. Del Decreto 1076 de 2015. Función Amortiguadora. *El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas (...).*

Que según lo establece el Artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, establece la Función Amortiguadora, donde *"El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos*

biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas. (...).”

Que mediante el Acuerdo 319 del 28 de mayo de 2015, el Consejo Directivo de CORNARE redelimita el área de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) “San Lorenzo” de la Región Oriente Antioqueño”

Que mediante la Resolución 112-3521 del 29 de julio de 2015, se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) “San Lorenzo”.

Que mediante la Resolución 112-2089 del 2 de mayo de 2018, se otorga permiso para la sustracción de área en la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) “San Lorenzo” y se adoptan otras disposiciones, donde se sustraen 3.58 hectáreas.

Que desde la implementación del Plan de Manejo de la RFPR San Lorenzo, se dieron los siguientes grandes resultados: tres investigaciones académicas en el marco de las abejas nativas, procesos de restauración ecológica y productiva en 251.5 hectáreas, se realizó el pago y el seguimiento a 45 familias socias de Banco2, fueron formaron 66 gestores en el proceso de la estrategia de Comunicación para la Conservación y se logró el fortalecieron en la actividad de cría y manejo de abejas sin aguijón a 15 meliponicultores y 10 apicultores. Con el plan de manejo se logró contribuir al objetivo de la Gobernanza Forestal en el territorio, para el uso y aprovechamiento y recurso forestal de manera sostenible.

Que el proceso de actualización del Plan de Manejo se construyó con la participación de actores tales como Empresa de generación y comercialización de energía - ISAGEN, la autoridad ambiental Cornare, y con la comunidad a través de diferentes fases, desde el año 2015, de la siguiente forma:

Fase piloto: Visitas puerta a puerta en nueve (9) veredas de la RFPR San Lorenzo, socializando a 155 personas.

Fase I: Reuniones o talleres en catorce (14) veredas de la RFPR San Lorenzo, socializando a 329 personas.

Fase II: Reuniones o talleres en diecinueve (19) veredas de la RFPR San Lorenzo, socializando a 314 personas.

Fase III: Reuniones o talleres en once (11) en la zona embalses con temas relacionados al Sirap Embalses y vallas educomunicacionales, socializando a 138 personas.

Donde se concluyó que:

- La necesidad de continuar los procesos de socialización del área protegida, en el marco de las implicaciones, usos y actividades permitidas y condicionadas en la RFPR.
- Adaptar las líneas de plan estratégico del Plan de Manejo de la RFPR a las nuevas dinámicas en el área protegida.

Que se conformó un equipo de profesionales para la actualización del plan de manejo entre ellos, David Echeverri López quien se desempeña como Jefe de Oficina Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémico, Albeiro De Jesús Lopera quien se desempeña como Coordinador Áreas Protegidas, Julieth Johana Velásquez Agudelo, Ingeniera Forestal, María Fernanda González, Ingeniera Forestal, Paola Andrea Jaramillo Mejía, Ingeniera Forestal y Daniela Cardona Álzate, Ingeniera Ambiental, profesionales que elaboraron documento técnico “Actualización plan de manejo Reserva Forestal Protectora Regional “Punchiná”, Segunda Vigencia” el cual se constituye en parte integral del acuerdo.

Que el Proyecto de Acuerdo No. 446 fue publicado en la página web de la Corporación el día 11 de octubre de 2023 a través del siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Aviso/participacion-ciudadana/PA_439-2023_ModificacionMetasPAI_2023.pdf con el fin de ponerlo en consideración de los ciudadanos, de conformidad con la Resolución Corporativa No. 112-3725-2020 que reguló

el procedimiento de participación de los ciudadanos o grupos de interés en la formulación de los actos administrativos que expide CORNARE. Finalizado el tiempo de publicación, no se recibieron observaciones.

Que en mérito de lo antes dispuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ALCANCE. Acoger el documento de actualización “Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) “San Lorenzo” para su segunda vigencia, en sus componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico, los cuales, hacen parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LOCALIZACIÓN Y ÁREA. La RFPR San Lorenzo, tiene un área 5.092,05 hectáreas y se localiza espacialmente entre las coordenadas planas: 2270484,3 N y 4781277,7 E, con referencia al sistema de coordenadas Origen Nacional CTM12. La Reserva Forestal Protectora Regional “San Lorenzo” se encuentra en jurisdicción de los municipios de Alejandría, San Roque y Santo Domingo de la regional Porce Nus. Alejandría con seis (6) veredas: San José, La Inmaculada, San Lorenzo, El Cerro, Embalse San Lorenzo y Respaldo. El municipio de San Roque con cuatro (4) veredas: El Porvenir, La Ceiba, Playa Rica y El Táchira y el municipio de Santo Domingo, con dos (2) veredas de Playa Rica y San Luis.

En el Sistema Magna Colombia Bogotá el área de la RFPR San Lorenzo es de 5.117,4 hectáreas y al migrar al Sistema de coordenadas Origen Nacional CTM12, el área es de 5.092,05 hectáreas.

El área quedará comprendida dentro de los límites que se señalan a continuación, referencia en Sistema de coordenadas Origen Nacional CTM12:

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	4771230	2267851	26	4779833	2264967	51	4770828	2261648
2	4771607	2268146	27	4780593	2264521	52	4771827	2262226
3	4772026	2268643	28	4781277	2263866	53	4771861	2262623
4	4772757	2268999	29	4781182	2263747	54	4773212	2264335
5	4773506	2269421	30	4780453	2263926	55	4772607	2264707
6	4774067	2269571	31	4780544	2263503	56	4772477	2263243
7	4774578	2269847	32	4780448	2262932	57	4773056	2263583
8	4774697	2270321	33	4780574	2263137	58	4772744	2265077
9	4774814	2270484	34	4779853	2262895	59	4772508	2265430
10	4775296	2270129	35	4779342	2262867	60	4772067	2265769
11	4775697	2269338	36	4779025	2262655	61	4772466	2265981
12	4776330	2269412	37	4778794	2262955	62	4771997	2266117
13	4776844	2268946	38	4778752	2262432	63	4771723	2266202
14	4776554	2268554	39	4777599	2262572	64	4771977	2266293
15	4776628	2267989	40	4777455	2261764	65	4771798	2266310
16	4776356	2267740	41	4776407	2261303	66	4772036	2266482
17	4776891	2267570	42	4775613	2261768	67	4772046	2266819
18	4777158	2267174	43	4775160	2261971	68	4771983	2267140
19	4777331	2266633	44	4774217	2260925	69	4771810	2267335
20	4777589	2266354	45	4774832	2261458	70	4771630	2267402
21	4778193	2265963	46	4773623	2260483	71	4771435	2267525
22	4778679	2265596	47	4772581	2260744	72	4771870	2268586

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
23	4778960	2265664	48	4772254	2261759	73	4771325	2267653
24	4779417	2265325	49	4771551	2260570	74	4773102	2269333
25	4779689	2265290	50	4771082	2260482	75	4771728	2261120

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Se establecen como objetivos de conservación de la RFPR San Lorenzo son los siguientes:

Objetivo Específico 1. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.

Objetivo Específico 2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.

Objetivo Específico 3. Mantener las coberturas naturales o aquellas en proceso de restablecimiento, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

Objetivo Específico 4. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO CUARTO: PLAN DE MANEJO. El Plan de Manejo es el instrumento de planificación y administración de la Reserva Forestal Protectora Regional “San Lorenzo”, cuya función es orientar la gestión de conservación. Este Plan será revisado y actualizado cada cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación, que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP. El Plan de Manejo hace parte integral de este Acto Administrativo y consta de los siguientes componentes:

Componente diagnóstico: Que ilustra la información básica del área, su contexto a nivel biofísico, biótico realizando un análisis de la condición actual del área protegida.

Componente de ordenamiento: Que contempla la información que regula el manejo del área y define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

Componente estratégico: Donde se formula la visión del área protegida, las líneas estratégicas, sus objetivos de gestión, programas, proyectos y actividades con las que se busca lograr los objetivos de conservación del área protegida.

ARTÍCULO QUINTO: ZONIFICACIÓN. Para la Reserva Forestal Protectora Regional “San Lorenzo” se adoptaron las siguientes categorías de zonificación:

Zona de Preservación: Para la Reserva Forestal Protectora Regional “San Lorenzo”, 2.531,88 hectáreas correspondientes a un 49,7% de esta se encuentran en Preservación. Este es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Estas zonas se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Ésta acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Restauración. Para la Reserva Forestal Protectora Regional “San Lorenzo”, 1.019,87 hectáreas correspondientes a un 20% de esta se encuentran en Restauración, zona dirigida al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Ésta acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Uso Sostenible: Para la Reserva Forestal Protectora Regional “San Lorenzo”,

572,46 hectáreas correspondientes a un 11.2% de esta se encuentran en zona de Uso Sostenible, que comprende zonas donde sus condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que se comprometan los objetivos de conservación. Comprende las áreas actuales en actividades agropecuarias, en las que se debe propender por el buen uso y manejo del suelo, a través de proyectos agroecológicos y silvopastoriles. Esta zona de uso sostenible fue clasificada en dos subzonas:

Subzona para el aprovechamiento sostenible. Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible el territorio en un área de 483,55 hectáreas correspondiente al 9.5 %. Ésta acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Subzona para el desarrollo: Corresponde a la red vial, infraestructuras y terrenos asociados en un área de 88.91 hectáreas, el 1.7 % del área. Ésta acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: La cota máxima de inundación del embalse corresponde a 1250 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m), para lo cual se hace necesario establecer una cota de protección de 1255 m.s.n.m., según el documento “ajuste y socialización del Plan de Manejo Reserva forestal Protectora Regional San Lorenzo” (2014) por tal motivo, no se permite realizar ninguna construcción por debajo de la cota de 1255 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEXTO: USOS Y ACTIVIDADES. Para cada una de las zonas establecidas de la Reserva Forestal Protectora Regional “San Lorenzo se definen los siguientes usos y actividades:

Zona de Preservación: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos:

Usos en Zona de Preservación. 2.531,88 hectáreas.

Tipo de Uso	Actividades
Uso Principal	Preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas.
Usos Compatibles	Protección de fuentes hídricas (Restauración activa y pasiva)
	Investigación, educación, interpretación ambiental
	Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación.
	Actividades de meliponicultura y apicultura.
	Monitoreo de la biodiversidad, especies con algún grado de amenaza y Valores Objeto de conservación - VOC
	Liberación de especies de fauna
	Turismo de naturaleza: Ecoturismo
	Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales
	Mejoramiento de infraestructura para investigación, educación, vivienda campesina y acueductos veredales.
	Medidas de mitigación y adaptación al Cambio Climático y Gestión del Riesgo.
Protección e investigación de vestigios arqueológico	
Usos condicionados	Adecuación y construcción de estructuras livianas no habitacionales para turismo de naturaleza, recreación pasiva y educación ambiental como senderos, miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros.
	Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental.

Tipo de Uso	Actividades
	Construcciones de obras civiles para el abastecimiento de sistemas de acueductos veredal, regional o municipal, o instalación de bocatomas individuales y redes de transmisión de energía
	Colecta de especímenes de flora y fauna para repoblación de otras áreas cuando las condiciones ecológicas así lo permitan.
	Adecuación y mantenimiento de senderos y carreteras existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de estos.
	Aprovechamiento de bosque natural doméstico
	Control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras.
Usos Prohibidos	Movimientos de tierra (cortes y explanaciones); apertura de vías y construcción de infraestructuras habitacionales (hoteles, glampings y viviendas)

Zona de restauración: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos:

Usos en Zona de Restauración. 1.019,87 hectáreas.

Usos	Actividades
Uso principal	Prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles.
Usos Compatibles	Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos (Restauración Activa, Pasiva y Cercos vivos)
	Establecimiento de Sistemas productivos sostenibles tales como: Cultivos Agroforestales, Sistemas Silvopastoriles, Cercos vivos, entre otros.
	Desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración de ecosistema.
	Aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, que se establece a partir de procesos de restauración.
	Desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos
	Control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria.
	Establecimiento de plantaciones dendroenergéticas (huertos leñeros).
	Educación y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles.
	Todas las demás actividades permitidas en la zona de Preservación
Usos condicionados	Construcción de vías terciarias y otras obras de infraestructura para la producción sostenible.
	Zoocrías
	Introducción de nuevas especies de flora exótica con fines de aprovechamiento sostenible compatibles con los objetivos de conservación.
	Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación.
	Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable.
Desarrollo de vivienda de acuerdo a las características y densidades establecidas	

Usos	Actividades
	Adecuación y mantenimiento de senderos y carreteras existentes, siempre y cuando no varíe el trazado de estos.

Zona de Uso Sostenible. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos

Zona de Uso Sostenible. Subzona para el aprovechamiento sostenible, 483,55 hectáreas.

Usos	Actividades
Uso Principal	Implementación de prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles.
Usos Compatibles	Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas forestales, agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos.
	Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
	Todas las demás actividades permitidas en las zonas de Restauración y Preservación.
Usos condicionados	Desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas.

Uso de la subzona de Desarrollo: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona cuenta con 88,91 hectáreas, se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos:

Uso principal: Actividades que involucran el desarrollo controlado de infraestructura y obras para su mantenimiento.

Uso permitido: Construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura.

Parágrafo primero: Cualquier otra actividad que no esté tipificada como permitida o condicionada se considera prohibida. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no se eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes. El desarrollo de infraestructura que requiera movimientos de tierras en las zonas de Restauración y Uso Sostenible debe presentar y socializar a la comunidad de la Reserva Forestal Protectora Regional “San Lorenzo” y a Cornare un plan de manejo con acciones de mitigación del posible impacto a las fuentes hídricas, así como acciones de compensación ambiental cercano al sitio de desarrollo de la actividad.

Parágrafo segundo: En la zona de servidumbre o de seguridad eléctrica de una línea de transmisión se prohíbe la construcción de viviendas o la siembra de árboles de altura mayor a 6 m, debido a que estas acciones pueden implicar un riesgo inminente para la vida de las personas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS. Para las actividades turísticas en las diferentes zonas, se detalla que en:

Zonas de Preservación y Restauración: Se permite la actividad de turismo de naturaleza en las modalidades de Ecoturismo, turismo de aventura y turismo rural y en los que presentan complementariedad tales como el turismo cultural, de bienestar y científico. La estructura permitida para el desarrollo de estas actividades se ve limitada a construcciones con infraestructuras livianas y bioconstrucciones, como senderos ecológicos, miradores

panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros de similar material.

Zonas de Uso Sostenible: Se permite la actividad de turismo de naturaleza en las modalidades de Ecoturismo, turismo de aventura y turismo rural y en los que presentan complementariedad tales como el turismo cultural, de bienestar y científico.

Zonas de Restauración y Uso Sostenible: Se permite la actividad turística en las modalidades de turismo de naturaleza en las modalidades de Ecoturismo, turismo de aventura y turismo rural y en los que presentan complementariedad tales como el turismo cultural, de bienestar y científico.

ARTÍCULO OCTAVO: DENSIDAD DE VIVIENDA. Para la Reserva Forestal Protectora Regional “San Lorenzo”, se establecen las siguientes densidades de vivienda de acuerdo a la zonificación:

Zona de Preservación: En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes; sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Restauración: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

Zona de Uso Sostenible: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de garantizar densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en zonas de uso sostenible deberá tenerse en cuenta las densidades establecidas por la Corporación y lo establecido Artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 2218 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: MEZCLA DE USOS Y BENEFICIOS. En los casos donde un predio contenga zona de preservación en mezcla con otras zonas de uso, el propietario podrá construir su vivienda, aunque la zona de restauración sea menor a 1 hectáreas o la zona de uso sostenible sea menor a 0,5 hectáreas, siempre y cuando éstas no se encuentren en zonas de alto riesgo, de rondas hídricas, de bosque natural, o en pendientes mayores al 100%.

ARTÍCULO DÉCIMO: INTERPRETACIÓN DE ESCALAS: En caso de presentarse discusiones por efectos de escala, frente a los criterios de pendientes, coberturas, suelos, limitaciones ambientales y otros relacionados con la Zonificación. El consejo directivo facultará al Director General para que sea el competente en dirimir estas diferencias, previo a solicitud del interesado justificando técnicamente el error de interpretación de escalas. Según los lineamientos establecidos por la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RETIROS PARA LAS CARRETERAS DEL SISTEMA VIAL NACIONAL. De conformidad con lo estipulado en el Artículo segundo de la Ley 1228 de 2008, para todas las categorías de la zonificación ambiental de la Reserva Forestal Protectora Regional “San Lorenzo, se deberán mantener las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden: sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden: cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden: treinta (30) metros.

Parágrafo primero: Las intervenciones en las vías especificadas como en sus respectivos retiros no requieren sustracción del área protegida. Sin embargo, se deberá gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN RONDAS HÍDRICAS. Las rondas hídricas que sean acotadas en el interior del Área Protegida deberán estar acorde con los lineamientos ambientales que Cornare haya expedido para su delimitación, tales como el Acuerdo 251 de 2011 o aquel que lo modifique, sustituya o adicione, y/o la guía técnica para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, Resolución 0957 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dichas rondas hídricas conllevan actividades permitidas y un régimen de usos de preservación, restauración y uso sostenible que una vez adoptadas por Cornare a través de acto administrativo, deberán preponderar sobre la zonificación del área protegida aquí adoptada (en el caso de 22 de 23 que dicha ronda hídrica haya sido acotada bajo la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INCORPORACIÓN A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. En concordancia con lo establecido en la Ley 388 de 1987 en su artículo 10° Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. Ha de incorporarse las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y las contenidas en el Plan de Manejo, por los municipios referidos en el Artículo Segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FUNCIÓN AMORTIGUADORA. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, se define el área colindante en un buffer de 100 metros, que deberá cumplir con la función amortiguadora. El ordenamiento territorial del municipio definirá para esta, usos y actividades que deberán orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en esta área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REDELIMITACIÓN Cuando exista modificación de límites por redelimitación en el área protegida y en caso de que se liberen áreas, estas áreas tendrán función amortiguadora y el municipio tendrá la obligatoriedad de definir los usos y actividades en estas áreas, a través de los ajustes a los planes de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta la **función amortiguadora definida en el presente acuerdo**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PREDIOS EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Los predios objeto de restitución de tierras ubicados en áreas protegidas, cuya zonificación sea determinada en los planes de manejo, deberán respetar los determinantes ambientales que les aplican y acatar las recomendaciones descritas para cada uno de ellos. Esto en aplicación a la Constitución Política, que consagra en los artículos 8 y 95, la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y velar por la conservación de un ambiente sano.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE. El presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar Comunicar la decisión al municipio de influencia del área protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA. El presente acuerdo presente rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 3 días del mes de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Presidente del Consejo Directivo

OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario del Consejo Directivo

Elaborado por: Oficina Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos,
Subdirección de Recursos Naturales

Revisó: Oladier Ramírez Gómez. Secretario General de Cornare

Fecha: XXXXXXXX 2023.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

